



Expediente: **056150638666**
Radicado: **AU-02786-2021**
Sede: **REGIONAL VALLES**
Dependencia: **DIRECCIÓN REGIONAL VALLES**
Tipo Documental: **AUTOS**
Fecha: **20/08/2021** Hora: **08:04:22** Folios: **2**



AUTO No.

POR MEDIO DEL CUAL SE DA INICIO AL TRÁMITE AMBIENTAL DE APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS

LA DIRECTORA DE LA REGIONAL VALLES DE SAN NICOLÁS DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RÍOS NEGRO-NARE, CORNARE. En uso de sus atribuciones legales y delegatarias y

CONSIDERANDO

1. Mediante radicado número **CE-11774-2021** del 14 de julio de 2021, el **CONJUNTO INMOBILIARIO RESERVA PLAZA**, con Nit 901.321.776-6, representada legalmente por la señora **ANACILIA SALAZAR MUÑOZ**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.744.518, presentó ante Cornare solicitud para Permiso de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS**, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-203480, ubicado en el municipio de Rionegro.

2. Mediante radicado **CS-06114-2021** del 15 de julio de 2021, funcionarios de la Corporación, requieren al **CONJUNTO INMOBILIARIO RESERVA PLAZA**, a través de su representante legal, para que alleguen información adicional, relacionada con:

“(...) -Autorización escrita por parte de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A – COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO RESERVA PLAZA - Allegar el respectivo Certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio o que haga de sus veces, vigencia no superior de 30 días calendario, de la sociedad ALIANZA FIDUCIARIA S.A – COMO VOCERA DEL FIDEICOMISO RESERVA PLAZA (...).”

3. Que a través del radicado N° **CE-13074-2021** del 30 de julio de 2021, el señor **ESDRAS ZAPATA MENDOZA**, en calidad de Director Operativo de Reserva Plaza, allega autorización por parte de la sociedad **ALIANZA FIDUCIARIA S.A** como vocera del **FIDEICOMISO RESERVA PLAZA**, representada legalmente por la señora **CATALINA POSADA MEJIA**, identificada con cédula de ciudadanía número 43.733.043, quien autoriza a la sociedad **ACRECER S.A.S**, para el respectivo trámite.

4. Que funcionarios de la Corporación procedieron a evaluar el radicado precitado y, mediante oficio CS-06816-2021 del 06 de agosto de 2021, requieren al interesado para que presente:

“(...) dar claridad con respecto a dicha documentación, toda vez que se está facultando a la sociedad ACRECER S.A.S y no a la Propiedad Horizontal RESERVA PLAZA, quien funge como solicitante para el presente trámite.

De llegar a ejercer como titular de la solicitud, la sociedad ACRECER S.A.S, deberán presentar formulario de solicitud diligenciado por parte de su representante legal o apoderado (...).”

5. Que a través del radicado N° **CE-14091-2021** del 18 de agosto de 2021, la sociedad **ACRECER S.A.S**, con Nit 890.924.789-7, representada legalmente por el señor **DANIEL GAVIRIA DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía número 8.164.371, allegan documentación relacionada con el radicado **CE-13074-2021** del 30 de julio de 2021, donde se evidencia que la mencionada sociedad será la titular del presente trámite ambiental.

La solicitud de aprovechamiento forestal cumple con los requisitos exigidos en el artículo 2.2.1.1.9.2 del Decreto 1076 de 2015 y demás normatividad vigente, razón por la cual se procede dar inicio al trámite ambiental solicitado.

Es competente la Directora de la Regional Valles de San Nicolás de conformidad con la Resolución Corporativa que la faculta para conocer del asunto y en mérito de lo expuesto,



DISPONE

ARTICULO PRIMERO: SE DA INICIO al trámite ambiental de **APROVECHAMIENTO FORESTAL DE ÁRBOLES AISLADOS** solicitado por la sociedad **ACRECER S.A.S**, con Nit 890.924.789-7, representada legalmente por el señor **DANIEL GAVIRIA DE BEDOUT**, identificado con cédula de ciudadanía numero 8.164.371, en calidad de autorizados, en beneficio de los individuos arbóreos establecidos en el predio con folio de matrícula inmobiliaria 020-203480, ubicado en el municipio de Rionegro.

ARTICULO SEGUNDO: ORDÉNESE, al Grupo Técnico de la Regional Valles de San Nicolás, la revisión, evaluación y conceptualización técnica, de la documentación allegada con las solicitudes **CE-11774-2021** del 14 de julio de 2021, **CE-13074-2021** del 30 de julio de 2021 y **CE-14091-2021** del 18 de agosto de 2021.

Parágrafo Primero: En caso que en el permiso o autorización de aprovechamiento de árboles aislados sea necesario intervenir especies de la flora silvestre con veda nacional o regional, deberá darse estricto cumplimiento a las medidas de manejo, según los lineamientos establecidos por Cornare.

Parágrafo segundo: El presente acto administrativo no faculta a la parte interesada a realizar el aprovechamiento, hasta tanto Cornare se pronuncie.

ARTÍCULO TERCERO: INFORMAR a la parte interesada que en linderos con vecinos no podrá aprovechar árboles, deberá contar con la autorización escrita del vecino donde manifieste estar de acuerdo con esta acción.

ARTICULO CUARTO: SE INFORMA que el valor del trámite corresponde a la suma establecida en la cuenta de cobro; conforme lo dispone el artículo 96 de la Ley 633 de 2000, el Acuerdo del Consejo Directivo de CORNARE No. 200 del 23 de junio de 2008 y la Circular Interna PPAL-CIR-00003-2021 del 07 de enero de 2021.

Parágrafo Primero: El pago por el servicio de evaluación, no compromete a esta Entidad a emitir concepto favorable a su solicitud.

Parágrafo Segundo: El valor del trámite podrá estar sujeto a reliquidación.

Parágrafo Tercero. Una vez iniciado el trámite no habrá lugar a devolución de dinero por parte de esta Entidad, sin importar si el concepto a la solicitud es favorable o desfavorable.

ARTICULO QUINTO. COMUNICAR el presente acto administrativo al señor **DANIEL GAVIRIA DE BEDOUT**, representante legal de la sociedad **ACRECER S.A.S**, conforme lo establece la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICAR: en el Boletín Oficial de la Corporación, a través de la página web www.cornare.gov.co, el presente Acto Administrativo, de conformidad con lo establecido en los artículos 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEPTIMO. INDICAR que contra el presente acto administrativo no procede recurso alguno por tratarse de un auto que impulsa el trámite, de acuerdo con lo establecido por el artículo 75 Ley 1437 de 2011.

COMUNIQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

LILIANA ANDREA ALZATE RESTREPO
Directora Regional Valles de San Nicolás.

Expediente: 056150638666

Proyectó: Judicante/ Bryan Sanchez Jaimes

Reviso Abogada/Alejandra Guarín

Procedimiento: Trámite Ambiental

Asunto: Aprovechamiento de Árboles Aislados

Fecha: 19/08/2021

Ruta: \\cordc01\S\Gestion\APOYO\Gestión Jurídica\Anexos\Ambiental\Tramites ambientales\Recurso Bosques\

R. Flora maderable y no maderable\Aprovechamiento arboles aislados

Vigente desde:

12-Nov-19

F-GJ-193 V.02



SC 1544-1



SA 159-1

Conectados por la Vida, la Equidad y el Desarrollo Sostenible

Corporación Autónoma Regional de las Cuencas de los Ríos Negro y Nare "CORNARE"
Km 50 Autopista Medellín - Bogotá. Carrera 59 N° 44-48 El Santuario - Antioquia. Nit:890985138-3
Teléfonos: 520 11 70 – 546 16 16, www.cornare.gov.co, e-mail: cliente@cornare.gov.co



Cornare



@comare



comare



Comare